NACIONES UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/773 (1992)
26 de agosto de 1992

RESOLUCION 773 (1992)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3108a. sesión, el 26 de agosto de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y en particular sus párrafos 2, 3 y 4, y su resolución 689 (1991), de 9 de abril de 1991,

Recordando el informe del Secretario General de fecha 2 de mayo de 1991 relativo al establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait (la Comisión) y el ulterior intercambio de cartas de fecha 6 y 13 de mayo de 1991 (S/22558, S/22592 y S/22593),

Habiendo examinado la carta de fecha 12 de agosto de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que transmitía el nuevo informe de la Comisión,

Recordando a ese respecto que mediante el proceso de demarcación la Comisión no reasigna territorio entre Kuwait y el Iraq, sino que, sencillamente, realiza la labor técnica necesaria para demarcar por primera vez las coordenadas exactas de la frontera establecida en las minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Iraq sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, firmadas por ambos Estados el 4 de octubre de 1963, y que esa labor se está desarrollando en las circunstancias especiales imperantes a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq y de conformidad con la resolución 687 (1991) y con el informe del Secretario General sobre el párrafo 3 de dicha resolución (S/22558),

1. Acoge con beneplácito la carta de fecha 12 de agosto dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General y el nuevo informe de la Comisión que se adjuntaba a dicha carta;

2. Expresa su reconocimiento a la Comisión por su labor para la demarcación de la frontera terrestre y acoge complacido sus decisiones en materia de demarcación;

3. Acoge con beneplácito asimismo la decisión de la Comisión de examinar el sector oriental de la frontera, que incluye la frontera marítima, en su próximo período de sesiones, e insta a la Comisión a demarcar lo antes posible esa parte de la frontera y de esa manera dar fin a su labor;

4. Pone de relieve su garantía de la inviolabilidad de la mencionada frontera internacional y su decisión de tomar, según proceda, todas las medidas necesarias para tal fin con arreglo a la Carta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 687 (1991);

5. Acoge con beneplácito además la intención del Secretario General de llevar a la práctica lo antes posible el realineamiento de la zona desmilitarizada mencionada en el párrafo 5 de la resolución 687 (1991) para que guarde correspondencia con la frontera internacional demarcada por la Comisión, con la consiguiente eliminación de los puestos de la policía iraquí;

6. Insta a ambos Estados interesados a que cooperen plenamente con la labor de la Comisión;

7. Decide seguir ocupándose de este asunto.